



San Andrés Isla, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Auto de Sustanciación No.0260-23**

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Héctor Manuel Vásquez Vásquez  
**Demandado:** Fondo Nacional del Ahorro  
**Vinculados:** Sueje- Sistema Universitario del Eje Cafetero, Activos S.A.S. y S&A Servicios, Asesorías S.A.S., Temporales Uno A Bogotá S.A.S. y Optimizar Servicios Temporales S.A.- En Liquidación judicial.  
**Radicado Único:** 88-001-31-05-001-2021-00190-00

Téngase por contestada la demanda presentada dentro del término legal por los demandados Sueje- Sistema Universitario del Eje Cafetero, Activos S.A.S. y S&A Servicios y Asesorías S.A.S., a través de sus apoderados judiciales, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Vencido como se encuentra el término del traslado para la demandada Temporales Uno A Bogotá S.A.S. y Optimizar Servicios Temporales S.A.- En Liquidación Judicial, sin que se haya pronunciado al respecto, el despacho tiene por no contestada la demanda y se tendrá lo anterior como indicio grave en contra de esta demandada, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 31 del C. P. del T. y S. S.

Téngase por contestado dentro del término legal, el llamamiento en garantía por los demandados Activos S.A.S. y S&A Servicios, Asesorías S.A.S. a través de sus apoderados judiciales, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Téngase por no contestado llamamiento en garantía por los demandados Sueje-Sistema Universitario del Eje Cafetero, Temporales Uno A Bogotá S.A.S. y Optimizar Servicios Temporales S.A.- En Liquidación judicial a través de sus apoderados judiciales, conforme los escritos anexados al expediente digital.

Visto el escrito y anexos allegados por el apoderado Judicial de Sueje- Sistema Universitario del Eje Cafetero, mediante el cual presenta demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTÍA contra la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., por no reunir los requisitos establecidos en los artículo 65 del C.G.P., el despacho devuelve el llamamiento en garantía, ante la falta de requisitos, se devolverá el escrito para que en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece: incluyendo en el acápite de notificaciones el correo electrónico de la entidad llamada en garantía.

Reconózcasele personería al doctor RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 60.277 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandado Activos S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcasele personería al doctor JULIÁN ANDRÉS ESPAÑA PIÑEROS, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 244.503 del C.S de la J, como apoderado judicial de Sueje- Sistema Universitario Del Eje Cafetero, en los términos y para los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE SAN ANDRES ISLA**

**SIGCMA**

República de Colombia

Reconózcasele personería al doctor ANDRÉS FELIPE GUTIÉRREZ BURBANO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No. 298.511 del C.S de la J, como apoderado judicial de S&A Servicios y Asesorías S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

VAG

Firmado Por:

Defna Nereya Campo Manjarres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f1196b6a8014730a409d2247c904c702ab9dfe6c786b5dd648cb1286aa785d**

Documento generado en 15/05/2023 05:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**